

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: R.R./065/2011.**

**ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

**SUJETO OBLIGADO:  
COMISIÓN E STATAL DE LA  
VIVIENDA.**

**COMISIONADO PONENTE:  
LIC. GENARO V. VÁSQUEZ  
COLMENARES**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, AGOSTO VEINTISÉIS DE  
DOS MIL ONCE.-----**

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./065/2011**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la Comisión Estatal de la Vivienda, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **4765**, de fecha **dieciocho de mayo de dos mil once**; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX**, quien señaló como domicilio para recibir notificaciones el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) a través del correo electrónico **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha dieciocho de mayo de dos mil once, presentó por medio electrónico, solicitud de información a la Comisión Estatal de la Vivienda en la cual le solicitó lo siguiente:

*Padrón de beneficiario del programa esta es tu casa, y los criterios que se tomaron para la asignación del recurso en el subsidio específicamente en el municipio de san pablo huixtepec, y el estudio técnico y socioeconómico si es que existieron en el proceso de ejecución, además del expediente de cada beneficiario. gracias y espero*

*ser atendido satisfactoriamente en mi derecho a saber la forma en cómo se otorgaron los 80 subsidios y sobre todo quien y bajo cuales criterios, ya que los cotejare minuciosamente con las reglas de operación.*

**SEGUNDO.-** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, el día nueve de junio del presente año, el C. **XXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpuso Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha dieciocho de mayo del año en curso, en contra de la Comisión Estatal de la Vivienda, en los siguientes términos:

*Se supone que el recurso es federal entonces no entiendo cual es el motivo por el cual se reservan el derecho a emitir los nombres de los beneficiarios del recurso, hasta donde se sabe el programa esta es tu casa, maneja un padrón, o cual es la circunstancia especifica, de cualquier forma los estudios técnicos genéricos municipales si los pueden proporcionar; eso no tiene ningún dato personal, ya que en la información oficial, en la página electrónica del gobierno del estado de fecha 3 de mayo de 2011, publico una nota que decía que beneficiados por los gobiernos federal y estatal que además las familias en mención habían sido publicadas motivo por el cual me interés en saber quiénes o de que municipios se hablaba, ya que san pablo Huixtepec, ni colinda con algún ro y menos hay familias viviendo en situación de riesgo, solo que sean los terrenos del régimen ejidal de donde nadie está viviendo en eso predios , pero s esto instrumentos de acceso a la información que se entiende debe ser publica no funcionan, para que se han creado para reservar una información que se cree no es conveniente difundir.*

*Espero que se este procedimiento me permita conocer los estudios técnicos y los nombres de los beneficiados, en este municipio, ya que son 80 subsidios de un monto de aproximado de \$85,000.00 pesos cada uno y si es dinero público, la información tiene que ser publica.*

**TERCERO.-** En fecha veintiocho de junio de dos mil once, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del

caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**QUINTO.-** Mediante certificación de fecha primero de agosto de dos mil once, se desprendió que el Sujeto Obligado no rindió el informe justificado que se le requirió y por tanto perdió su derecho para rendir pruebas.

**SEXTO.-**

fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-**El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.-** Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO.-** Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si lo solicitado por el recurrente al Sujeto Obligado es información pública conforme con la Ley de Transparencia, o bien, precisar los términos en que debe ser satisfecho por el Sujeto Obligado, y la forma en que debe entregar o complementar la información, de ser el caso.

De la solicitud de información por un lado y de la respuesta del Sujeto Obligado por el otro, se tiene que la inconformidad del recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADA**, por las siguientes razones:

La Comisión Estatal de la Vivienda no dio respuesta a la solicitud con número de folio 4765 que le fue formulada mediante el SIEAIP, en la cual, el ahora recurrente, solicitó al sujeto obligado, lo siguiente y que éste órgano garante entra a su análisis:

*Padrón de beneficiario del programa esta es tu casa, y los criterios que se tomaron para la asignación del recurso en el subsidio específicamente en el municipio de san pablo huixtepec, y el estudio técnico y socioeconómico si es que existieron en el proceso de ejecución, además del expediente de cada beneficiario. Gracias y espero ser atendido satisfactoriamente en mi derecho a saber la forma en cómo se otorgaron los 80 subsidios y sobre todo quien y bajo cuales criterios, ya que los cotejare minuciosamente con las reglas de operación.*

De lo anterior podemos desprender que se solicita: **a)** El padrón de los 80 beneficiarios del Programa “Esta es tu casa” en San Pablo

Huixtepec; **b)** Los criterios de acceso al subsidio; **c)** El Estudio técnico (de habitabilidad y sustentabilidad); **d)** El estudio socioeconómico; **e)** El expediente de cada beneficiario.

Del estudio del caso concreto, podemos conocer que el Programa "Esta es tu casa" que refiere la solicitud, se trata del Programa denominado *Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa"* operado por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto del 2009, y tiene como finalidad apoyar a personas de bajos ingresos para: 1. Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, 2. Mejoramiento de Vivienda, 3. Adquisición de Lote con Servicios. 4. Autoconstrucción o Autoproducción de Vivienda, todo lo anterior con recursos del Gobierno Federal, a través de las entidades ejecutoras.

Del Glosario de Términos (1.2) de las Reglas de Operación del Programa "Esta es tu casa" se desprende que se entiende por

Entidad Ejecutora:

*La dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, estatal o municipal o persona moral, que se adhirió al Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa", y que apoya a la obtención de una solución habitacional a través de financiamiento y que aplica los recursos federales para subsidiar a los beneficiarios, en los términos de su acto constitutivo y las autorizaciones con las que al efecto deba contar.*

Cédula de Información Socioeconómica (CIS):

*El formato en el que se recopilan los datos socioeconómicos del solicitante y las características de la vivienda.*

Financiamiento:

*Los instrumentos y apoyos para la realización de soluciones habitacionales a través del crédito, subsidio, ahorro previo y otras aportaciones de los sectores público, social y privado, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Vivienda.*

Vivienda nueva:

Vivienda que es adquirida en forma directa del constructor y deberá cumplir con los lineamientos, criterios y parámetros de sustentabilidad, establecidos por el Comité Técnico de Evaluación.

Vivienda Vertical No Unifamiliar:

Viviendas construidas en un lote con un mínimo de tres (3) niveles habitables, constituidas en régimen de propiedad en condominio o copropiedad y que cumplen con los lineamientos, criterios, y parámetros de sustentabilidad, establecidos por el Comité Técnico de Evaluación.

Lo anterior clarifica en cierta medida a qué se refiere específicamente la solicitud de información, pues dichas Reglas de Operación también señalan los Criterios de asignación de los recursos del Programa (6.a.b.c) y el Proceso de Operación (8.1), pero además, del estudio del sitio de internet oficial de la CONAVI (<http://www.conavi.gob.mx/programas-estrategicos/tu-casa/tu-casa-reglas-operacion>) también se desprende que la Comisión Estatal de la Vivienda efectivamente es una Entidad Ejecutora y que en dicho sitio de internet, se publican el Padrón de Beneficiarios del subsidio, la cual es información pública.

No pasa inadvertido, que la publicación de la información relacionada con este Programa corresponde principalmente al gobierno federal a través de la CONAVI conforme a la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sobre lo anterior en el sitio oficial de internet antes mencionado, sólo están publicados: Los criterios de acceso a los subsidios y el Padrón de Beneficiarios Directos y por Municipio de los trimestres del año 2007 hasta el segundo Trimestre del año 2011.

Sin embargo, en una búsqueda minuciosa en la sección del padrón de beneficiarios por MUNICIPIO, específicamente el relativo al CUARTO TRIMESTRE 2010, señala que sólo se han otorgado CUATRO subsidios al municipio de SAN PABLO HUIXTEPEC, por

concepto de mejoramiento de vivienda y que el total de este subsidio asciende a \$30,523.49 pesos.

Lo que resulta inconsistente con la información difundida por el sujeto obligado y entidad ejecutora, Comisión Estatal de la Vivienda, en su portal oficial de transparencia, en donde publicó la siguiente nota informativa fechada el 4 de mayo del 2011:

*San Pablo Huixtepec, Oaxaca.- Las condiciones de seguridad habitacional cambiaron para 80 familias de este municipio que antes vivían en los márgenes del río Atoyac, - considerado por las autoridades como zona de alto riesgo- pero a través del programa “Ésta es tu casa”, los gobiernos federal y estatal les otorgaron financiamiento para la construcción de su vivienda en un sitio seguro.*

*Para constatar lo anterior, los directores de las Comisiones Nacional y Estatal de la Vivienda, Ariel Cano Cuevas y Jorge Carbonell Caballero, respectivamente, atestiguaron la aplicación de 18 millones de pesos de este esquema que por primera vez el Gobierno Federal ejerce en la entidad.*

*“Ésta es tu casa” beneficia directamente a 250 familias de los Valles Centrales, Cuenca del Papaloapan y Mixteca, que por carencias económicas viven en los márgenes de ríos, laderas y cerros.*

*XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, entre otros pobladores, recibieron a los servidores públicos en sus nuevas viviendas y agradecieron el otorgamiento del subsidio que les permitió construir dignamente sus respectivas moradas.*

*El director general de la Conavi, Ariel Cano Cuevas señaló que este programa inició con la administración del Presidente Felipe Calderón y está dirigido a la población con ingresos menores a cinco salarios mínimos y no hayan sido beneficiados con algún programa de subsidio federal. En el caso particular de Oaxaca, se apoyará a familias que habiten en zonas catalogadas de alto riesgo.*

*Destacó la interacción que se logró con la administración del Gobernador Gabino Cué Monteagudo y las autoridades municipales que brindaron los apoyos administrativos para llevar a cabo estas acciones en pro de familias con alto grado de pobreza patrimonial, a quienes se les otorgó un subsidio promedio de **75 mil pesos**.*

*A nivel nacional, el Programa “Ésta es tu casa” aplica un presupuesto anual de **cinco mil 300 millones de pesos**.*

*Fuente: <http://www.cevi.oaxaca.gob.mx/paginas/San%20Pablo%20Huixtepec.htm>; fecha de consulta 15/08/2011.*

Así mismo, en las Reglas de Opreación (8.2.3. Padrón de Beneficiarios en materia de vivienda) dice a la letra:

*La Instancia Normativa elaborará y administrará un Padrón de Beneficiarios en materia de vivienda con base en la información proporcionada por las Entidades Ejecutoras u otra entidad financiera, mismo que deberá ser remitido a las Secretarías de la Función Pública*

*y a la de Desarrollo Social para efecto de la integración de los padrones correspondientes*

Conforme a lo anterior, resulta inconcluso que por una parte el gobierno federal publique un listado donde sólo aparecen registradas 4 subsidios en el último trimestre del 2010, y que por el otro, el sujeto obligado Comisión Estatal de la Vivienda publique una nota donde dice haber otorgado el subsidio federal a 80 familias de San Pablo Huixtepec, en donde como se desprende de la información, es dicho sujeto obligado la entidad ejecutora del financiamiento,

junio del 2006.

Sobre lo anterior, la Comisión Nacional de la Vivienda, publica en su sitio de internet LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE SUSTENTABILIDAD PARA SUBSIDIOS: CARACTERÍSTICAS DEL PAQUETE BÁSICO PARA PROGRAMA DE SUBSIDIOS, relativas al otorgamiento del Subsidio Federal para Vivienda “Esta es tu casa”, donde el Comité Técnico de Evaluación establece los parámetros básicos para la sustentabilidad de las viviendas nuevas, considerando lo siguiente:

- A) Análisis del sitio*
- B) Uso eficiente de energía*
- C) Uso eficiente de agua*
- D) Manejo adecuado de residuos sólidos*
- E) Mantenimiento*

*Fuente:*

*[http://www.conavi.gob.mx/documentos/publicaciones/criterios%20minimos%20de%20sustentabilidad%20para%20subsidio301009-bis\\_28.pdf](http://www.conavi.gob.mx/documentos/publicaciones/criterios%20minimos%20de%20sustentabilidad%20para%20subsidio301009-bis_28.pdf)*

Derivado del mismo documento en mención, se pueden advertir las siguientes definiciones que se relacionan con el estudio técnico a que se refiere la solicitud de información en cuestión:

Dictamen:

*Dictamen de vivienda que contiene la información específica que los Verificadores Certificados con base en la NMX-C-442-ONNCCE-2004 “Industria de la construcción - Servicios de Supervisión y*



*Verificación de Vivienda - Requisitos y métodos de comprobación”,  
evalúan en la vivienda.*

DIT:

*Dictamen de Idoneidad Técnica que avala la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), con base en las Especificaciones para determinar el ahorro de gas L.P. en sistemas de calentamiento de agua que utilizan la radiación solar y el gas L.P. emitido por el Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE) y avalado por la CONUEE.*

Certificado de Cumplimiento:

*Emitido por un Organismo de Certificación acreditado y aprobado, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)*

Por lo que es obligación del sujeto obligado dar a conocer los Dictámenes (estudio técnico) relacionados con el otorgamiento de los subsidios toda vez que es un requisito que establece tanto la Ley de Vivienda (art.73 y 74), las Reglas de Operación y los Criterios Mínimos de Elegibilidad.

No obstante, dicho estudio en caso de contener información confidencial, deberá reservarse su difusión testando dichos datos por ser información confidencial, en su caso.

Así mismo, en lo que se refiere al estudio socioeconómico y el expediente de cada beneficiario en lo particular, no procede entregar la información aun cuando esté en posesión del sujeto obligado, pues como se infiere de los datos que contiene la Cédula de Información Socioeconómica (CIS) derivado del Glosario de Términos de las Reglas de Operación del Programa “Esta es tu casa”, contiene información sensible protegida por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Sin embargo, en caso de existir una estadística general del tipo de condición socioeconómica de a quienes se les otorgó los 80 subsidios en cuestión, deberá entregarse al recurrente.

En este sentido, el artículo 3º, párrafo quinto, fracción III, de la Constitución local, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano del Estado o municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o datos personales en los términos que fijen las leyes.

Además, la Ley de Transparencia establece en el artículo 9 y 16 un catálogo mínimo de información que deberá estar disponible al público, sin que medie solicitud alguna, información denominada pública de oficio.

Así pues, el Sujeto Obligado debía explicar las razones y motivos por las que no podía entregar la información solicitada, pero además aportar elementos de prueba que permitan conocer de manera fehaciente por qué motivo esa autoridad no podía dar otorgar la información en los términos en que se le solicitó y debió además entregar aquella documentación a la que está obligada por Ley a tener a disposición del público.

**QUINTO.-** Considerando que el recurrente, se inconformó por la falta de respuesta del Sujeto Obligado a su solicitud original, en lo que le asiste la razón, este Órgano Garante concluye que a favor del principio de la seguridad jurídica tutelada por el artículo 68 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá en un plazo de veinticuatro horas, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ésta resolución, entregar debidamente a su costa, copia del padrón completo de los beneficiarios directos con el monto del subsidio otorgado, así como la versión pública del Dictamen de habitabilidad y/o sustentabilidad de los ochenta subsidios otorgados en el ejercicio 2011 en el municipio de San Pablo Huixtepec, y en caso de existir, la estadística socioeconómica de los beneficiarios testando los datos personales que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, 76, y **SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS,** de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y, se ordena al Sujeto Obligado que entregue la información solicitada conforme en términos del Considerando Cuarto y Quinto de la presente, en un plazo de **veinticuatro horas**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ésta resolución, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior. Apercibido el sujeto obligado que en caso de no hacerlo en el término señalado, será acreedor a las responsabilidades y sanciones que correspondan.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX**; a la vez, gírese atenta comunicación al recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbbase a la página electrónica del Instituto testando dichos datos.

En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los Comisionados presentes integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto

Estatutal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Presidente y Ponente, y Dr. Raúl Ávila Ortiz ante la presencia del Secretario General Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** -----